

	Código	CAP-02
	Aprobación	24 de noviembre 2008
	Última actualización	26 de marzo de 2024
	Vigencia	26 de marzo de 2024
	Resolución N°	C.A./048/2024
	Página	1 de 18
Documento:	Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo	
Políticas Relacionadas:	Manual de Procedimiento de Tesorería, Manual de Procedimientos de Registro de Socios y Clientes y Apertura de Cuentas, Manual de Procedimientos para la Gestión de Riesgo de Liquidez, Manual Interno de Procedimientos de Prevención Detección Control y reporte LGI/FT EGR, y la RNSF	

ÍNDICE

Artículo 1° (Objetivo).....	2
Artículo 2° (Áreas relacionadas y/o alcance)	2
Artículo 3° (Definiciones).....	2
Artículo 4° (Solicitud de constitución del DPF)	4
Artículo 5° (Requisitos para la constitución del DPF).....	4
Artículo 6° (Contenido mínimo del DPF).....	5
Artículo 7° (Cargos relacionados con los Depósito a Plazo Fijo).....	6
Artículo 8° (Contrato de Depósito a Plazo Fijo).....	6
Artículo 9° (Capacidad jurídica e identidad de los depositantes)	6
Artículo 10° (Moneda).....	6
Artículo 11° (De la firma de personas ciegas)	7
Artículo 12° (Intereses)	7
Artículo 13° (Plazos)	7
Artículo 14° (Factor de cálculo de intereses)	7
Artículo 15° (Acuerdos adicionales).....	7
Artículo 16° (Fuerza ejecutiva).....	7
Artículo 17° (Representación de DPF mediante anotación en cuenta).....	7
Artículo 18° (Redención del Depósito a Plazo Fijo)	8
Artículo 19° (Redención anticipada).....	8
Artículo 20° (Redención del DPF con dos o más titulares o beneficiarios).....	9
Artículo 21° (Reposición del DPF nominativo).....	10
Artículo 22° (DPF al portador).....	10
Artículo 23° (Registro de los Depósitos a Plazo Fijo).....	11
Artículo 24° (Medidas de seguridad)	12
Artículo 25° (DPF anulados).....	12
Artículo 26° (Negociabilidad).....	12
Artículo 27° (Renovaciones).....	13
Artículo 28° (Fraccionamiento).....	14
Artículo 29° (DPF afectados en garantía).....	14
Artículo 30° (Retención de impuestos).....	15
Artículo 31° (De los DPF con orden de retención y/o solicitud de herederos)	16
Artículo 32° (Prescripción de DPF vencidos)	16
Artículo 33° (Concentración de Depósitos a Plazo Fijo)	16
Artículo 34° (Instancia de Monitoreo).....	17
Artículo 35° (Reportes de Monitoreo).....	17
Artículo 36° (Reportes de información)	18
Artículo 37° (Responsable de su ejecución).....	18
Artículo 38° (Disposiciones finales)	18

ELABORADO/ACTUALIZADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Gerente General	Gerente General	Consejo de Administración

	Código	CAP-02
	Aprobación	24 de noviembre 2008
	Última actualización	26 de marzo de 2024
	Vigencia	26 de marzo de 2024
	Resolución N°	C.A./048/2024
	Página	2 de 18
Documento:	Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo	
Políticas Relacionadas:	Manual de Procedimiento de Tesorería, Manual de Procedimientos de Registro de Socios y Clientes y Apertura de Cuentas, Manual de Procedimientos para la Gestión de Riesgo de Liquidez, Manual Interno de Procedimientos de Prevención Detección Control y reporte LGI/FT EGR, y la RNSF	

REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (Objetivo)

El presente reglamento tiene por objetivo normar en materia administrativa y contable las actividades de captación, recepción y control de los Depósitos a Plazo Fijo (DPF) aperturados por los socios y clientes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Educadores Gran Chaco" R.L.

Los aspectos generales a ser normados por este reglamento, son entre otros:

- a) Definición, forma de constitución y efecto legal de los depósitos a plazo fijo, así como los requisitos establecidos para su apertura.
- b) Aspectos relativos a la expedición, reposición, medidas de seguridad, negociabilidad, redención y otros.
- c) Aspectos relativos al manejo operativo de los correspondientes Depósitos a Plazo Fijo (DPF).

Para el registro y clasificación contable se aplicará el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, y en función a la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 2° (Áreas relacionadas y/o alcance)

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables para todos los PAF de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Educadores Gran Chaco" R.L., para sus operaciones de captación de recursos, de Personas Naturales y Jurídicas en la modalidad de depósitos a plazo fijo (DPFs), en estricta sujeción a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Código de Comercio y demás disposiciones en actual vigencia y es de cumplimiento obligatorio por todo el personal relacionado a Captación de Recursos.

Artículo 3° (Definiciones)

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Anotación en cuenta:** Es la forma de representación de valores establecida por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, por la que los mismos se expresan a través de anotaciones en cuenta mediante la inscripción en el Sistema de Registro de una Entidad de Depósito de Valores;
- b) **Cuenta emisor:** Cuenta asignada por la Entidad de Depósito de Valores (EDV) a las entidades supervisadas para el registro de los DPF representados mediante anotación en cuenta, que éstas hayan emitido;
- c) **Cuenta matriz:** Cuenta asignada por la EDV exclusivamente a las entidades supervisadas, en la que deben registrar los DPF representados mediante anotación en cuenta, por cuenta de sus clientes;
- d) **Cédula de identidad:** Documento de carácter público, individual, único e intransferible, de obtención y renovación obligatoria, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos individualizándolos del resto de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
- e) **Cédula de identidad de extranjero:** Documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de ciudadanas y ciudadanos extranjeros residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, individualizándolos del resto de los habitantes, oponible y válido en la jurisdicción territorial;

ELABORADO/ACTUALIZADO POR: Gerente General	REVISADO POR: Gerente General	APROBADO POR: Consejo de Administración
---	----------------------------------	--

	Código	CAP-02
	Aprobación	24 de noviembre 2008
	Última actualización	26 de marzo de 2024
	Vigencia	26 de marzo de 2024
	Resolución N°	C.A./048/2024
	Página	3 de 18
Documento:	Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo	
Políticas Relacionadas:	Manual de Procedimiento de Tesorería, Manual de Procedimientos de Registro de Socios y Clientes y Apertura de Cuentas, Manual de Procedimientos para la Gestión de Riesgo de Liquidez, Manual Interno de Procedimientos de Prevención Detección Control y reporte LGI/FT EGR, y la RNSF	

- f) **Desmaterialización:** Conversión de valores físicos en anotaciones en cuenta. Dicha conversión se produce por el depósito de los DPF físicos o cartulares en la EDV y su consiguiente inscripción en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV;
- g) **Depósito a plazo fijo (DPF):** Es la entrega o depósito de dinero bajo la modalidad de plazo fijo, en una entidad supervisada, lo cual debe ser documentado mediante la expedición de un DPF físico o cartular o la representación del mismo a través de su anotación en cuenta, cumpliendo los requisitos, términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento. Estos depósitos por su naturaleza devengan intereses y pueden ser negociables en el marco de las disposiciones reglamentarias aplicables;
- h) **Documentos especiales de identificación (DEI):** Son los documentos de identificación otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores al personal extranjero acreditado en el país. Los tipos de Documentos Especiales de Identificación, conforme a las categorías dispuestas en el Decreto Supremo N° 23252 del 23 de agosto de 1992, son los siguientes:
1. Carnet Diplomático;
 2. Carnet Consular;
 3. Credenciales.
- i) **Entidad de Depósito de Valores (EDV):** Sociedad Anónima de objeto exclusivo autorizada por ASFI, inscrita en el Registro del Mercado de Valores (RMV), que se encarga de la custodia, registro y administración de valores, así como de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas con los valores objeto de depósito, conforme a lo previsto por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores;
- j) **Formulario de Solicitud de Constitución del DPF:** Es el documento en el que el depositante consigna su nombre o razón social y otros aspectos requeridos por la entidad supervisada (Número de documento de identificación, nacionalidad, profesión, estado civil, domicilio, teléfono, nombre del representante o apoderado, entre otros) que permitan identificar al socio o clientes que constituye el DPF;
- k) **Número de documento de identificación:** Dato numérico o alfanumérico que identifica de forma unívoca al documento de identificación emitido por la instancia correspondiente, acorde con el tipo de persona, de acuerdo al siguiente detalle: Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero, Documentos Especiales de Identificación, Número de Identificación Tributaria;
- l) **Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM):** Son las comunidades indígenas originario campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas, las cuales se encuentran organizadas en: ayllus, capitanías, comunidades campesinas, comunidades indígenas, sindicatos agrarios u otras formas propias de organización social comunitaria, establecidas en base al territorio y reconocidas por su organización matriz
- m) **Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo:** Documento emitido por la entidad supervisada, aprobado por su Directorio u Órgano equivalente, en el cual se establecen lineamientos que rigen la constitución, requisitos, redención y otras normas operativas relativas a los depósitos a plazo fijo;
- n) **Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta:** Sistema administrado por la EDV en el cual se inscriben los derechos de los titulares sobre los valores representados mediante anotaciones en cuenta;

ELABORADO/ACTUALIZADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Gerente General	Gerente General	Consejo de Administración

	Código	CAP-02
	Aprobación	24 de noviembre 2008
	Última actualización	26 de marzo de 2024
	Vigencia	26 de marzo de 2024
	Resolución N°	C.A./048/2024
	Página	4 de 18
Documento:	Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo	
Políticas Relacionadas:	Manual de Procedimiento de Tesorería, Manual de Procedimientos de Registro de Socios y Clientes y Apertura de Cuentas, Manual de Procedimientos para la Gestión de Riesgo de Liquidez, Manual Interno de Procedimientos de Prevención Detección Control y reporte LGI/FT EGR, y la RNSF	

- o) Titular o Beneficiario:** Es aquella persona natural o jurídica, que, en su calidad de titular o beneficiario del depósito a plazo fijo, ejerce derechos y cumple con las obligaciones emergentes del mismo.

SECCION 2 CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS

Artículo 4° (Solicitud de constitución del DPF)

La solicitud de constitución del depósito a plazo fijo (DPF) debe ser realizada en forma personal y en caso de persona jurídica, a través de su apoderado debidamente acreditado.

Artículo 5° (Requisitos para la constitución del DPF)

Son requisitos mínimos para la constitución del DPF, los siguientes:

a) Para personas naturales

1. Documento de Cédula de Identidad vigente, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación;
2. Formulario de Solicitud de Constitución del DPF;
3. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes biométrico digital, (NIT) cuando corresponda.
4. Formulario de Datos del Cliente Persona Natural, política conozca a su cliente (registros de firmas, registro domiciliario, datos de la empresa).
5. Llenar Formulario para Apertura de DPF con más de un titular de Cuenta, (cuando corresponda).
6. Formulario de Identificación y Autorización de Socios/Clientes de Alto Riesgo si corresponde
7. Formulario de autorización incremento excepcional de tasa de interés para DPF (cuando corresponda)

b) Para empresas unipersonales

1. Documento de identificación del propietario vigente (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
2. Formulario de Solicitud de Constitución del DPF;
3. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, (NIT);
4. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia cuando corresponda;
5. Formulario de Datos del Cliente Persona Jurídica, política conozca a su cliente (registros de firmas, registro domiciliario, datos de la empresa).
6. Llenar Formulario para Apertura de DPF con más de un titular de Cuenta, (cuando corresponda).
7. Formulario de Identificación y Autorización de Socios/Clientes de Alto Riesgo si corresponde
8. Poder notarial del representante legal, cuando corresponda, original o copia legalizada

c) Para Personas Jurídicas

1. Escritura de constitución pública, social, resolución u otro documento análogo que acredite la personalidad jurídica;
2. Estatutos vigentes y debidamente aprobados, con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
3. Formulario de solicitud de constitución del DPF;
4. Poder notarial de los representantes legales original o copia legalizada.

ELABORADO/ACTUALIZADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Gerente General	Gerente General	Consejo de Administración

	Código	CAP-02
	Aprobación	24 de noviembre 2008
	Última actualización	26 de marzo de 2024
	Vigencia	26 de marzo de 2024
	Resolución N°	C.A./048/2024
	Página	5 de 18
Documento:	Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo	
Políticas Relacionadas:	Manual de Procedimiento de Tesorería, Manual de Procedimientos de Registro de Socios y Clientes y Apertura de Cuentas, Manual de Procedimientos para la Gestión de Riesgo de Liquidez, Manual Interno de Procedimientos de Prevención Detección Control y reporte LGI/FT EGR, y la RNSF	

5. Documentos de cedula de identidad de los apoderados o representantes copias simples;
6. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, (NIT)
7. Matrícula de comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda.
8. Formulario de Datos del Cliente Persona Jurídica, política conozca a su cliente (registros de firmas, registro domiciliario, datos de la empresa).
9. Llenar formulario para apertura de DPF con más de un titular de cuenta, (cuando corresponda).
10. Informe legal emitido por el Asesor Legal de la Cooperativa
11. Formulario de autorización incremento excepcional de tasa de interés para DPF (cuando corresponda)

d) **Para Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)**

1. Personalidad jurídica de la comunidad indígena originario campesina, comunidad intercultural y comunidad afroboliviana, según corresponda;
2. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
3. Formulario de Solicitud de Constitución del DPF;
4. Poderes de administración, otorgados por la organización social comunitaria al o los representantes para el desarrollo de actividades económicas comunitarias;
5. Certificación de pertenencia de sus organizaciones matrices, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios;
6. Documentos de identificación de los apoderados o representantes.

Artículo 6° (Contenido mínimo del DPF)

Para la constitución de los Depósitos a Plazo Fijo físicos, la Cooperativa debe verificar que los mismos cuenten como mínimo con los siguientes datos:

1. Nombre y domicilio de la Cooperativa;
2. Número correlativo pre-impreso del Depósito a Plazo Fijo físico, para DPF único a nivel nacional;
3. Número correlativo generado automáticamente por el sistema informático, único a nivel nacional;
4. Lugar y fecha de emisión;
5. Monto correspondiente al importe del depósito, en forma numérica y literal;
6. Indicación del signo monetario en el que se efectúa el depósito; (Moneda)
7. Nombre completo, denominación o razón social del titular o del (de los) beneficiario(s), si es un depósito a plazo fijo físico o la indicación de "Al portador", si fuera el caso. Para depósitos constituidos a nombre de dos o más personas naturales o jurídicas, se deben especificar claramente si la titularidad de la cuenta es individual, alterna, conjunta o indistinta en el Sistema informático.
8. Plazo y fecha de vencimiento;
9. Lugar de pago a su vencimiento. A falta de esta indicación, se entenderá que es pagadero a través de cualquiera de los Puntos de Atención Financiera que tenga la Cooperativa en todo el Estado Plurinacional de Bolivia;
10. Tasa de interés nominal, tasa de interés efectiva pasiva (TEP), modalidad y forma de pago de interés pactada;

ELABORADO/ACTUALIZADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Gerente General	Gerente General	Consejo de Administración

	Código	CAP-02
	Aprobación	24 de noviembre 2008
	Última actualización	26 de marzo de 2024
	Vigencia	26 de marzo de 2024
	Resolución N°	C.A./048/2024
	Página	6 de 18
Documento:	Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo	
Políticas Relacionadas:	Manual de Procedimiento de Tesorería, Manual de Procedimientos de Registro de Socios y Clientes y Apertura de Cuentas, Manual de Procedimientos para la Gestión de Riesgo de Liquidez, Manual Interno de Procedimientos de Prevención Detección Control y reporte LGI/FT EGR, y la RNSF	

11. Código alfanumérico para identificar si se trata de un depósito emitido por vez primera o renovado, el cual forma parte del número generado automáticamente por el sistema;
12. Código alfanumérico para identificar si se trata de un depósito fraccionado y cantidad de depósitos a plazo fijo físicos fraccionados, el cual forma parte del número generado automáticamente por el sistema informático de la Cooperativa;
13. Los DPF físicos deben llevar dos firmas, uno del funcionario que procesa y otro del funcionario que autoriza el DPF, es decir en el PAF Oficina Central debe llevar la firma del Analista de Captaciones y del Jefe de PAF, en las Agencias debe llevar la firma del Asistente de Captaciones o Auxiliar de Captaciones y del Jefe de PAF, nombrados mediante poder Notarial y en caso de ausencia del Jefe de PAF, en el PAF Oficina Central firma la Sub Gerente General y en las Agencias firma el Oficial de Créditos, nombrados mediante Poder Notarial.
14. Deben llevar el sello seco y el sello de seguridad o protección de la Cooperativa.
15. Debe contar con espacio destinado a registrar los endosos del depósito a plazo fijo físico, si éste fuera nominativo;
16. En el reverso, debe contar con espacio destinado a registrar las fechas, montos de pago de intereses, firma y número de Cédula de Identidad o documento análogo del o (de los) interesado(s), cuando se haya pactado pagos parciales de intereses;
17. En el reverso del DPF se transcribirán los párrafos de interés para el depositante contenidos en el Artículo 6° y 11°, de la presente Sección y Artículos del 16° al 32° de la sección 3, pudiendo resumirse el texto de los mismos, sin omitir los aspectos centrales.

Artículo 7º (Cargos relacionados con los Depósito a Plazo Fijo)

La Cooperativa publicará el tarifario de comisiones y cargos relacionados con los Depósitos a Plazo Fijo en los lugares visibles de todos sus PAF; precisando expresamente que está prohibido el cobro de cargos y comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento, en el marco de lo dispuesto en el párrafo I del Artículo 88 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 8º (Contrato de Depósito a Plazo Fijo)

Para la apertura de un Depósito a Plazo Fijo se debe suscribirse un contrato, por lo cual la Cooperativa ha elaborado un contrato modelo, que se ajusta a las cláusulas estándares instauradas en el Contrato Matriz establecido por la ASFI. mismo que forma parte de este contrato el Reglamento de Depósito a Plazo Fijo, bajo acuse de recibo y aceptación del socio y cliente financiero.

Artículo 9º (Capacidad jurídica e identidad de los depositantes)

La Cooperativa debe comprobar la capacidad jurídica, la inexistencia de impedimento legal alguno, así como la identidad, de los depositantes que constituyen el DPF o de los apoderados o representantes legales, siendo la entidad responsable por los daños y perjuicios causados en caso de incumplimiento de estas obligaciones.

Artículo 10º (Moneda)

Los Depósitos a Plazo Fijo pueden ser constituidos en moneda nacional, en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto del dólar estadounidense, en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a variaciones de la Unidad de Fomento a la Vivienda o en moneda extranjera cuando corresponda.

ELABORADO/ACTUALIZADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Gerente General	Gerente General	Consejo de Administración

	Código	CAP-02
	Aprobación	24 de noviembre 2008
	Última actualización	26 de marzo de 2024
	Vigencia	26 de marzo de 2024
	Resolución N°	C.A./048/2024
	Página	7 de 18
Documento:	Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo	
Políticas Relacionadas:	Manual de Procedimiento de Tesorería, Manual de Procedimientos de Registro de Socios y Clientes y Apertura de Cuentas, Manual de Procedimientos para la Gestión de Riesgo de Liquidez, Manual Interno de Procedimientos de Prevención Detección Control y reporte LGI/FT EGR, y la RNSF	

Artículo 11° (De la firma de personas ciegas)

La firma de personas ciegas, debe sujetarse a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 790 del Código de Comercio. El testigo a ruego a ser presentado puede ser familiar o no de la persona ciega o ser proporcionado por la Cooperativa.

Artículo 12° (Intereses)

La modalidad y forma de pago de los intereses debe ser acordada entre el titular del Depósito a Plazo Fijo y la Cooperativa, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y las disposiciones del Reglamento de Tasas de Interés contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, existiendo la posibilidad de realizar pagos parciales de intereses en períodos uniformes menores al plazo de vencimiento.

Para el caso de pagos parciales de intereses, la Cooperativa debe registrar en el reverso del DPF físico, en cada ocasión que se produzca el pago de intereses, la fecha y el monto del interés pagado, además de la firma del titular o beneficiario, salvo que dichos pagos hubieran sido pactados con abono automático en una Cuenta de Caja De Ahorro o mediante depósito en la misma entidad. Si la fecha de los pagos parciales de intereses coincide con un día sábado, domingo o feriado, el plazo debe extenderse hasta el siguiente día hábil.

La Cooperativa debe publicar el tarifario de las comisiones y cargos relaciones con Depósitos a Plazo Fijo en sitios visibles por medio del sitio web cuando corresponda.

Artículo 13° (Plazos)

Por disposición del inciso b) Artículo 121 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), los depósitos a plazo fijo se constituirán en plazos no menores de treinta (30) días.

Al momento de la constitución o renovación de un depósito a plazo fijo, la fecha de vencimiento acordada no debe ser día sábado, domingo o feriado.

Artículo 14° (Factor de cálculo de intereses)

Para el cálculo de intereses se empleará el factor de trescientos sesenta (360) días por año.

Artículo 15° (Acuerdos adicionales)

No podrán acordarse por escrito entre partes, requisitos, condiciones y otros aspectos no contemplados en el Código de Comercio o en los Decretos Supremos que emita el Órgano Ejecutivo, en el marco de lo establecido en el párrafo III del Artículo 59 de la LSF y el presente Reglamento.

SECCIÓN 3 NORMAS OPERATIVAS

Artículo 16° (Fuerza ejecutiva)

Los Depósitos a Plazo Fijo (DPF) constituyen valores con fuerza ejecutiva contra la Cooperativa a favor del titular o beneficiario de los mismos, sin necesidad de reconocimiento de firmas ni de otro requisito previo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1385 del Código de Comercio y sujetándose a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores.

Artículo 17° (Representación de DPF mediante anotación en cuenta)

Las entidades inscritas en el Registro del Mercado de Valores (RMV) y/o cuyos DPF hubieran sido autorizados para Oferta Pública, están obligadas a realizar emisiones de DPF representados mediante anotaciones de cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de una Entidad de Depósito de Valores, debidamente autorizada por ASFI, en sujeción a la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y al Reglamento de Entidades de Depósito

ELABORADO/ACTUALIZADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Gerente General	Gerente General	Consejo de Administración

	Código	CAP-02
	Aprobación	24 de noviembre 2008
	Última actualización	26 de marzo de 2024
	Vigencia	26 de marzo de 2024
	Resolución N°	C.A./048/2024
	Página	8 de 18
Documento:	Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo	
Políticas Relacionadas:	Manual de Procedimiento de Tesorería, Manual de Procedimientos de Registro de Socios y Clientes y Apertura de Cuentas, Manual de Procedimientos para la Gestión de Riesgo de Liquidez, Manual Interno de Procedimientos de Prevención Detección Control y reporte LGI/FT EGR, y la RNSF	

de Valores y Compensación y Liquidación de Valores contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Para este efecto, la entidad debe tener una Cuenta Emisor o Cuenta Matriz en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la entidad de Depósito de Valores. En la Cuenta Matriz de la entidad se registrará los DPF que hubiera emitido.

La entidad, debe recabar de la Entidad de Depósito de Valores, en cuyo Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, se encuentre registrado los DPF, el correspondiente reporte de titularidad a efectos de restituir el depósito respectivo.

La entidad por su parte, una vez constituido el DPF desmaterializado debe proceder de manera inmediata al registro contable del depósito en la cuenta 215.00 "Obligaciones con el Público a Plazo Fijo con anotación en cuenta"

El registro válido de titularidad de los DPF representados mediante anotación en cuenta será aquel que figure en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores, el mismo que debe ser usado por la entidad.

Los vencimientos, redenciones anticipadas, fraccionamientos y renovaciones automáticas del DPF desmaterializado, al ser responsabilidad de las entidades supervisadas, deben ser comunicados a la Entidad de Depósito de Valores, en las fechas en que éstas sucedan, en el marco de lo establecido en el reglamento interno de la Entidad de Depósito de Valores, con el propósito de mantener los registros debidamente actualizados, validados y contar con información veraz, suficiente y oportuna.

Artículo 18° (Redención del Depósito a Plazo Fijo)

Los DPF deben ser redimidos a la fecha de vencimiento, en la misma moneda en la que fueron constituidos y contra entrega del respectivo DPF físico original o del Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT) para el caso del DPF representado mediante anotación en cuenta. En caso de que el titular o beneficiario no cuente con el CAT, la Cooperativa debe redimir el DPF con la presentación del documento de identidad o poder de representación legal, en conformidad con nuestras políticas y procedimientos, encontrándose facultada a requerir otros documentos para la verificación de la titularidad.

Artículo 19° (Redención anticipada)

Procede la redención del DPF antes de su fecha de vencimiento, únicamente cuando medien circunstancias especiales y se cumpla lo siguiente:

- Solicitud escrita del titular o beneficiario, fundamentando sus razones;
- Conformidad por parte de la Cooperativa para efectuar la redención anticipada;
- El DPF no debe estar comprendido dentro del régimen de exenciones de encaje legal, según disposiciones vigentes sobre la materia;
- Para el caso en que el titular o beneficiario del DPF sea otra Entidad de Intermediación Financiera, debe haberse constituido encaje en origen;
- Hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la fecha de su emisión, en conformidad con el inciso b) Artículo 121 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

De producirse la redención anticipada, con apego estricto a los requisitos precedentes la Cooperativa procederá de la siguiente manera:

ELABORADO/ACTUALIZADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Gerente General	Gerente General	Consejo de Administración

	Código	CAP-02
	Aprobación	24 de noviembre 2008
	Última actualización	26 de marzo de 2024
	Vigencia	26 de marzo de 2024
	Resolución N°	C.A./048/2024
	Página	9 de 18
Documento:	Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo	
Políticas Relacionadas:	Manual de Procedimiento de Tesorería, Manual de Procedimientos de Registro de Socios y Clientes y Apertura de Cuentas, Manual de Procedimientos para la Gestión de Riesgo de Liquidez, Manual Interno de Procedimientos de Prevención Detección Control y reporte LGI/FT EGR, y la RNSF	

- La Cooperativa penalizará a los titulares o beneficiarios con la pérdida de los intereses devengados por dicho depósito hasta la fecha de redención, en estricta sujeción a los siguientes procedimientos.
- Reconocerá intereses por redenciones anticipadas para los Depósitos a Plazo Fijo constituidos a plazos mayores a 360 días, pero que hayan permanecido como mínimo durante 90 días.
- La tasa de interés que se reconocerá en estos casos de ninguna manera será la que corresponde al plazo originalmente pactado, si no la que corresponda al plazo transcurrido entre la fecha de constitución del D.P.F. y la fecha de redención anticipada, a este efecto cuando la redención se efectúe en periodos diferentes a los establecidos en la escala de 90, 180, 360. etc. Se reconocerá la tasa menor que corresponde al periodo inmediatamente anterior.
- La Cooperativa podrá redimir anticipadamente DPF cuando se trate de conversiones de depósitos en moneda extranjera a moneda nacional.
- Se prohíbe la cancelación anticipada parcial o total de depósitos que incumplan alguno de los anteriores requisitos. Se exceptúa de esta prohibición a los DPF que, encontrándose exentos de constituir encaje legal, fueran redimidos con la única y exclusiva finalidad de capitalizar o en su defecto constituir deuda subordinada en la Cooperativa, previo cumplimiento de las formalidades de Ley o ser convertidos en moneda nacional al estar constituidos en moneda extranjera.
- La redención anticipada de los Depósitos a Plazo Fijo con propósito de fortalecer el patrimonio de las entidades o convertirlos en moneda nacional al estar constituidos en moneda extranjera, debe ser notificada dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas al Banco Central de Bolivia y a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, para su anulación en los respectivos registros, adjuntando copia notariada de los contratos de suscripción de acciones o deuda pertinentes.

Artículo 20° (Redención del DPF con dos o más titulares o beneficiarios)

Para el caso del DPF cuyos titulares o beneficiarios sean dos o más personas naturales o jurídicas, la redención procederá, previa presentación del respectivo depósito a plazo fijo, para el caso del DPF representado mediante anotación en cuenta cuando corresponda, de la siguiente manera:

- a) **De forma indistinta:** La Cooperativa redimirá el DPF a cualquiera de los titulares o beneficiarios, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie Orden Judicial en contrario;
- b) **De forma conjunta:** La Cooperativa redimirá el DPF a sus titulares o beneficiarios mediante comprobante firmado por todos ellos o para situaciones de representación, mediante la presentación de poder notarial específico para este efecto.

En caso de fallecimiento de alguno de los titulares o beneficiarios, los herederos del fallecido el tutor, el apoderado, en su caso, o los otros cotitulares, deberán dar aviso inmediato y por escrito a la Cooperativa, sobre el deceso acontecido, bajo su exclusiva responsabilidad en caso de incumplir con esta obligación.

Para disponer del depósito se requerirá de la presentación de los siguientes documentos en originales o copias legalizadas:

- i. Declaratoria de herederos sea judicial o notarial u Orden Judicial de la autoridad competente.

ELABORADO/ACTUALIZADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Gerente General	Gerente General	Consejo de Administración

	Código	CAP-02
	Aprobación	24 de noviembre 2008
	Última actualización	26 de marzo de 2024
	Vigencia	26 de marzo de 2024
	Resolución N°	C.A./048/2024
	Página	10 de 18
Documento:	Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo	
Políticas Relacionadas:	Manual de Procedimiento de Tesorería, Manual de Procedimientos de Registro de Socios y Clientes y Apertura de Cuentas, Manual de Procedimientos para la Gestión de Riesgo de Liquidez, Manual Interno de Procedimientos de Prevención Detección Control y reporte LGI/FT EGR, y la RNSF	

ii. Certificado de descendencia expedido por el Servicio de Registro Cívico – SERECI.

iii. Certificado de defunción.

iv. Certificados de nacimiento y/o de matrimonio (según corresponda).

v. Copia simple de las cédulas de identidad.

vi. Solicitud escrita firmada por todos los titulares de la cuenta y los legalmente declarados herederos.

vii. Cuando existan coherederos que no puedan apersonarse a la Cooperativa para autorizar el retiro del depósito a plazo fijo, los cotitulares deberán presentar un poder notarial o carta notariada, en el que autoricen la disposición de los fondos.

viii. En caso de incapacidad de alguno de los titulares o beneficiarios, para disponer del depósito se requerirá Orden Judicial.

ix. En el caso de pago de intereses, la Cooperativa debe cumplir con las condiciones señaladas precedentemente requiriendo la documentación previamente acordada con los titulares y/o beneficiarios del DPF que acrediten su titularidad.

x. Los titulares supérstites no podrán disponer de los depósitos que correspondan al difunto cotitular hasta la acreditación legal de los herederos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 21° (Reposición del DPF nominativo)

En caso de pérdida o destrucción del depósito a plazo fijo físico, el titular o beneficiario dará aviso por escrito a la Cooperativa para que ésta proceda a su anulación y posterior reposición, sin necesidad de tramitar una autorización Judicial.

Con carácter previo a la reposición, la Cooperativa deberá publicar un aviso por (3) tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, a costo del titular o beneficiario, indicando todas las características necesarias para identificar el depósito a plazo fijo físico respectivo y manifestando claramente su reposición. La restitución del depósito a plazo fijo físico procederá después de (30) treinta días calendario transcurridos de la fecha de la última publicación.

Los depósitos a plazo fijo físicos anulados que fueran objeto de reposición, deberán ser registrados por la Cooperativa en un libro especialmente habilitado para el efecto, en el cual se detallen mínimamente lo siguiente: numeración pre-impresión del depósito a plazo fijo físico original y del DPF físico repuesto, numeración automática asignada por el sistema y fecha de reposición del DPF físico.

Artículo 22° (DPF al portador)

La Cooperativa podrá expedir DPF “Al portador” sólo de forma física, no obstante, la Cooperativa debe llevar un registro que contenga los datos relativos a la identidad, actividad y domicilio legal del primer depositante cuando corresponda.

El DPF tendrá las siguientes características:

- Es transferible por simple tradición;
- La solicitud de la redención o renovación sólo puede ser realizada por el tenedor del depósito a plazo fijo físico original;
- En caso de pérdida o destrucción del DPF físico original, la Cooperativa sólo procederá a la reposición del mismo por orden Judicial, siempre y cuando el interesado haya iniciado la acción legal correspondiente, en la cual pruebe la

ELABORADO/ACTUALIZADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Gerente General	Gerente General	Consejo de Administración

	Código	CAP-02
	Aprobación	24 de noviembre 2008
	Última actualización	26 de marzo de 2024
	Vigencia	26 de marzo de 2024
	Resolución N°	C.A./048/2024
	Página	11 de 18
Documento:	Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo	
Políticas Relacionadas:	Manual de Procedimiento de Tesorería, Manual de Procedimientos de Registro de Socios y Clientes y Apertura de Cuentas, Manual de Procedimientos para la Gestión de Riesgo de Liquidez, Manual Interno de Procedimientos de Prevención Detección Control y reporte LGI/FT EGR, y la RNSF	

legalidad de su derecho y obtenga resolución de Juez competente, adjuntando además las publicaciones de prensa según lo establecido en el Artículo 21° precedente.

Artículo 23° (Registro de los Depósitos a Plazo Fijo)

La Cooperativa debe contar con registros de los DPF emitidos, cumpliendo con los siguientes aspectos:

- a) **Información mínima:** La Cooperativa deberá llevar un registro cronológico y correlativo de los DPF expedidos, detallando las características CAP de los mismos en cuanto a monto, moneda, plazo de vencimiento, tasa de interés, numeración pre-impresa (para DPF físicos), numeración automática asignada por el sistema, código de identificación de DPF renovados o fraccionados y cualquier otra información de interés relacionada con su emisión.
- b) **Medias precautorias:** Este registro de depósito debe consignar todos los gravámenes, anotaciones preventivas, secuestros, embargos y otras medidas precautorias que limiten su negociabilidad
- c) **Actualización:** La información y documentación de los depositantes deberá actualizarse cuando haya modificaciones de los datos proporcionados a la Cooperativa o en su defecto una vez al año de acuerdo a normativas de la UIF sobre el Lavado de Dinero u Otros Activos. (cambio de domicilio, números de teléfono y cambio de representantes legales cuando corresponda).
- d) **Registros:** Todos los DPFs. Emitidos por la Cooperativa deben registrarse en el “Libros de Depósitos a Plazo Fijo”, incluso los anulados, debiendo anotar además de todos los datos del DPF, su entrega y afectaciones con garantías y/o órdenes de retención judicial. La responsabilidad del registro recae en el Asistente de Captaciones o Auxiliares de Captaciones de los PAF. Los responsables del control de cumplimiento de estas disposiciones son, el Analista de Captaciones en el PAF Oficina Central y los Jefes o Encargados de PAF.
Los Libros de Registros no deben contener borrones, tachaduras, enmiendas ni sobre escrituras, raspaduras, en cumplimiento a disposiciones legales
- e) **Codificación de DPF:** En el marco de la RNSF, la Cooperativa debe registrar en el sistema informático las aperturas de los DPF con un código de identificación, de acuerdo al siguiente detalle:
 - i. DPF Persona Natural para Clientes Financieros; Código 1.
 - ii. DPF Persona Natural para Funcionarios de la Cooperativa (manejo, individual, alterno y conjunto); Código 2.
 - iii. DPF Multiplicador; Código 4.
 - iv. DPF con Personas Jurídicas; código 6.
 - v. DPF Inversión Persona Natural para Funcionarios de la Cooperativa; Código 8.
 - vi. DPF Inversión Persona Natural para Clientes Financieros; Código 9.
- f) **Condiciones:** Los DPF expedidos a los funcionarios deben ser lo mismo que para el resto de los depositantes, en cuanto a tasa de interés y plazos, los demás requisitos se mantienen de acuerdo a las políticas y normas establecidas en el presente Reglamento.
- g) **Controles:** El Jefe de PAF de OC, debe efectuar controles mediante constataciones físicas de los Depósitos a Plazo existentes con el estado de cuenta de DPF de forma semestral e informar sobre la existencia de faltantes o la detección de anomalías en

ELABORADO/ACTUALIZADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Gerente General	Gerente General	Consejo de Administración

	Código	CAP-02
	Aprobación	24 de noviembre 2008
	Última actualización	26 de marzo de 2024
	Vigencia	26 de marzo de 2024
	Resolución N°	C.A./048/2024
	Página	12 de 18
Documento:	Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo	
Políticas Relacionadas:	Manual de Procedimiento de Tesorería, Manual de Procedimientos de Registro de Socios y Clientes y Apertura de Cuentas, Manual de Procedimientos para la Gestión de Riesgo de Liquidez, Manual Interno de Procedimientos de Prevención Detección Control y reporte LGI/FT EGR, y la RNSF	

los DPF respecto a lo que establece el Reglamento, en los PAF Agencias deberá efectuar este control los Jefes de PAF.

Artículo 24° (Medidas de seguridad)

La Cooperativa deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir alteraciones o falsificaciones de los DPF físicos, verificando además la identidad del titular o beneficiario.

Como parte de estas medidas, además de una numeración correlativa pre-impresa única a nivel nacional, los DPF deben contar con un número correlativo asignado automáticamente por el sistema informático de la Cooperativa, el cual debe ser también único a nivel nacional. La numeración automática debe diferenciar con códigos alfanuméricos a los depósitos a plazo fijo físicos que correspondan a emisiones por vez primera, de los DPF físicos renovados por solicitud expresa de su titular o beneficiario o por renovaciones automáticas; de igual manera, el sistema debe identificar con un código especial, a los DPF fraccionados y la cantidad de DPF físicos fraccionados;

Los DPF deben llevar el sello seco y el sello de seguridad o protección de la Cooperativa.

Artículo 25° (DPF anulados)

Para el caso de DPF físicos, la Cooperativa debe contar con un registro de DPF anulados, en el que se detallen, entre otros datos, la siguiente información: números pre-impresos de los DPF físicos, números automáticos asignados por el sistema y fechas de reposición de los DPF, en los casos previstos en los Artículos 21° y 23° precedentes, fundamentando las razones que ocasionaron su anulación.

Todos los antecedentes de los DPF anulados deberán permanecer en los archivos de la Cooperativa por el término de diez (10) años, a partir de la fecha en que se hubiera producido su anulación.

El Analista de Captaciones en el PAF Oficina Central debe mantener con la seguridad y debidamente de forma adecuada, la custodia de la documentación relacionada con los Depósitos a Plazo Fijo de los socios, clientes y funcionarios; y en las Agencias los Jefes de PAF.

Los DPF originales constituidos en garantías de préstamos deben estar custodiados en pre bodega y los depósitos en blanco deben estar custodiados y con la seguridad en Almacenes.

Artículo 26° (Negociabilidad)

I. Los DPFs pueden ser negociados por sus titulares o beneficiarios en el mercado secundario, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Artículo 1384 del Código de Comercio, debiendo además enmarcarse en lo siguiente:

- a) **DPF con tasa de interés regulada:** La negociabilidad de los depósitos a plazo fijo con tasa de interés regulada se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2449 de 15 de julio de 2015.
- b) **Emisión y adquisición de los DPF:** Todo acto por el que la Cooperativa adquiera en el mercado secundario DPF emitidos por ella misma, por cuyos importes viene realizando la constitución de encaje legal, genera la automática consolidación y redención de dichos DPF. La cancelación de estos DPF, obligatoriamente debe efectuarse en los registros contables.

La Cooperativa no podrá adquirir por cuenta propia en el mercado secundario, en forma directa o a través de su agencia de bolsa filial, sus DPF que se encuentren gozando del régimen de exenciones de encaje legal. En ningún caso y bajo ninguna figura, estos DPF pueden ser redimidos anticipadamente. Se exceptúa de la

ELABORADO/ACTUALIZADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Gerente General	Gerente General	Consejo de Administración

	Código	CAP-02
	Aprobación	24 de noviembre 2008
	Última actualización	26 de marzo de 2024
	Vigencia	26 de marzo de 2024
	Resolución N°	C.A./048/2024
	Página	13 de 18
Documento:	Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo	
Políticas Relacionadas:	Manual de Procedimiento de Tesorería, Manual de Procedimientos de Registro de Socios y Clientes y Apertura de Cuentas, Manual de Procedimientos para la Gestión de Riesgo de Liquidez, Manual Interno de Procedimientos de Prevención Detección Control y reporte LGI/FT EGR, y la RNSF	

consolidación y redención, los casos en que le sean transmitidos a la Cooperativa en calidad de fideicomiso, DPF emitidos por ella.

II. La Cooperativa en casos excepcionales y con el fin de mantener a sus socios y clientes financieros, podrá negociar con sus depositantes el pago de una tasa de interés mayor a la establecida en la tasa de pizarra, solo para operaciones cuyo plazo sea mayor o igual a 360 días, de la siguiente forma:

- a) En primera instancia, el Jefe o Encargado de PAF podrá autorizar hasta 1 (un) punto porcentual sobre la tasa de pizarra que le corresponde al depositante.
- b) En caso de no satisfacer al depositante, la Gerencia General podrá autorizar el incremento de hasta otros 2 (dos) puntos porcentuales adicionales al autorizado por el Jefe o Encargado de PAF.
- c) Totalizando un máximo de tres puntos porcentuales, que se pueden incrementar a la tasa de pizarra que le corresponde al depositante.

En éstos casos se debe considerar otros criterios como: Mayor monto, mayor plazo, reconocimiento a la confianza y/o constancia del depositante con la Cooperativa, por retener al depositante, evitando que se vaya a otra EIF y por requerimiento urgente de captaciones."

Artículo 27° (Renovaciones)

Los DPF son renovados conforme los siguientes aspectos:

- a) **Solicitud del titular o beneficiario:** El titular o beneficiario de un depósito a plazo fijo puede efectuar la renovación del mismo al cabo del plazo de vencimiento, acordando con la Cooperativa nuevas condiciones en términos de tasa, forma de pago o capitalización de intereses y plazo de vencimiento, las cuales para el caso de DPF, deben figurar en el nuevo DPF emitido con este propósito. La Cooperativa conservará adecuadamente las constancias vinculadas a las órdenes de renovación impartidas por el titular o beneficiario del DPF.
- b) **Renovación automática:** En caso de que el titular o beneficiario del DPF no solicite su renovación o devolución en la fecha de su vencimiento, el sistema electrónico de la Cooperativa, renovará automáticamente por un plazo de treinta (30) días, independientemente de su plazo original, manteniendo los términos inicialmente acordados, con excepción de la tasa de interés, la cual corresponderá a la tasa vigente para dicho plazo a la fecha de renovación.

Si la fecha de vencimiento de un DPF coincide con un día sábado, domingo o feriado, el plazo debe extenderse hasta el siguiente día hábil, este procedimiento debe ser efectuado y revisado por el Analista de Captaciones y los Jefes de PAF de OC y Agencias.

Estas renovaciones pueden efectivizarse directamente en los sistemas contables de la Cooperativa, sin que exista obligación de emitirse un nuevo DPF por esta causa.

Las renovaciones automáticas pueden repetirse consecutivamente tantas veces como sea necesario, hasta que el titular o beneficiario del DPF solicite la renovación bajo nuevos términos, decida efectuar la cancelación del mismo o hasta su prescripción, conforme establece el Artículo 32° del presente Reglamento, lo que ocurra primero, debiendo incluirse, en cada renovación automática, la capitalización de intereses que hasta esa fecha hubiera devengado el depósito, salvo en el caso de pago de intereses parciales.

ELABORADO/ACTUALIZADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Gerente General	Gerente General	Consejo de Administración

	Código	CAP-02
	Aprobación	24 de noviembre 2008
	Última actualización	26 de marzo de 2024
	Vigencia	26 de marzo de 2024
	Resolución N°	C.A./048/2024
	Página	14 de 18
Documento:	Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo	
Políticas Relacionadas:	Manual de Procedimiento de Tesorería, Manual de Procedimientos de Registro de Socios y Clientes y Apertura de Cuentas, Manual de Procedimientos para la Gestión de Riesgo de Liquidez, Manual Interno de Procedimientos de Prevención Detección Control y reporte LGI/FT EGR, y la RNSF	

Los Depósitos a Plazo Fijo renovados a solicitud de su titular o beneficiario o en forma automática, obligatoriamente deberán conservar la numeración correlativa asignada automáticamente por el sistema al DPF, puesto que se trata de un mismo depósito con ampliación del plazo inicial, agregándose un código que identifique su condición de depósito renovado y el número de veces que corresponda a dicha renovación.

La Cooperativa a través del Analista de Captaciones en Oficina Central y Jefes de PAF en Agencias deberá comunicar al momento de efectuar la apertura y entrega del DPF a los depositantes que al vencimiento final del DPF deberán apersonarse a renovar y/o liquidar el DPF con el fin de evitar las renovaciones automáticas consecutivas. La Cooperativa hará conocer este aspecto mediante llamadas telefónicas o visitas.

El Analista de Captaciones en Oficina Central y el Jefe de PAF en la Agencia deben revisar con frecuencia diaria el estado de cuenta de DPF renovados automáticamente.

La Cooperativa en cumplimiento a disposiciones legales deslinda responsabilidades de los depositantes cuyas renovaciones son automáticas en la que el DPF no haya sido renovado ni cobrado los intereses en el lapso de 10 años, desde la fecha del primer vencimiento original, para que sean transferidos a la cuenta del TGN.

Artículo 28° (Fraccionamiento)

Los DPF pueden ser fraccionados en otros de menor monto a solicitud escrita del titular o beneficiario, cumpliendo lo siguiente:

DPF físicos: Los DPF nominativos o al portador cuando corresponda, se podrán fraccionar en las mismas condiciones establecidas en el DPF original en lo concerniente a la tasa, modalidad y forma de pago de los intereses, plazo acordado y fecha de vencimiento. En estos casos, se debe mantener invariable el nombre o razón social del titular y el número correlativo asignado automáticamente por el sistema al DPF original, acompañado de un código diferenciador alfanumérico, que identifique su condición de depósito fraccionado y que además indique la cantidad de DPF resultantes de dicho fraccionamiento.

Si alguno de los DPF fraccionados fuera emitido por un plazo diferente al plazo del DPF original, se entenderá como una redención anticipada de todo el depósito original, debiendo someterse a los términos y condiciones que establece el Artículo 19° del presente Reglamento.

Artículo 29° (DPF afectados en garantía)

Los depósitos a plazo fijo nominativos pueden ser afectados en garantía por obligaciones contraídas con la Cooperativa que emitió el DPF, con otras entidades de intermediación financiera o inclusive con terceros. Dicha afectación deberá constar por escrito mediante documento de afectación suscrito por las partes y debe registrarse ante la entidad receptora del depósito.

El capital e intereses de estos DPF, no son restituibles a su fecha de vencimiento en tanto prevalezca su condición de garantía, pudiendo sus titulares o beneficiarios solicitar la renovación de los mismos acordando nuevas condiciones en términos de plazo y tasa de interés. De no mediar una solicitud de renovación expresa por parte del titular o beneficiario del depósito, éste se renovará automáticamente en los términos establecidos en el Artículo 27° del presente Reglamento.

Para el caso de operaciones de crédito otorgadas con garantías auto-liquidables con depósitos a plazo fijo pactados con pagos parciales de intereses, el monto del DPF debe

ELABORADO/ACTUALIZADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Gerente General	Gerente General	Consejo de Administración

	Código	CAP-02
	Aprobación	24 de noviembre 2008
	Última actualización	26 de marzo de 2024
	Vigencia	26 de marzo de 2024
	Resolución N°	C.A./048/2024
	Página	15 de 18
Documento:	Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo	
Políticas Relacionadas:	Manual de Procedimiento de Tesorería, Manual de Procedimientos de Registro de Socios y Clientes y Apertura de Cuentas, Manual de Procedimientos para la Gestión de Riesgo de Liquidez, Manual Interno de Procedimientos de Prevención Detección Control y reporte LGI/FT EGR, y la RNSF	

cubrir la deuda total garantizada, tanto en capital como en intereses, para que la Cooperativa proceda con los pagos parciales de intereses del DPF afectado en garantía.

Los DPF afectados en garantía en la misma Cooperativa deberán ser registrados contablemente en la subcuenta 214.04 “Depósitos a Plazo Afectados en Garantía”, manteniendo los porcentajes de constitución de encaje legal o conservando su condición de depósitos exentos, si fuera el caso.

La Cooperativa deberá llevar un registro cronológico de los DPF afectados en garantía, detallando las características de los mismos; el monto, moneda, plazo de vencimiento, tasa de interés, numeración pre-impresa para DPF físicos, numeración automática asignada por el sistema, código de identificación de los DPF renovados o fraccionados, fecha de la pignoración, fecha de levantamiento de pignoración y cualquier información de interés relacionada con su emisión.

Los DPF que garanticen créditos deben estar debidamente endosados a favor de la Cooperativa, tanto por el titular como por su conyugue en caso de ser casado.

Con la finalidad de cubrir intereses solo se podrá otorgar préstamos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Créditos vigente.

Para el caso de Depósitos Plazo Fijo que garanticen préstamos, se pagará capital más intereses pactados siempre y cuando se haga el pago total del préstamo.

Los DPF originales que garanticen préstamos, deben ser custodiados en la Pre bóveda del PAF donde se ha otorgado el crédito. Es decir, para el caso de préstamos otorgados en el PAF Oficina Central estos deben ser custodiados en la Pre bóveda de la misma y de casos de créditos otorgados en PAF Agencias estos deben ser custodiados en la Pre bóveda de la Agencia donde corresponda.

Artículo 30° (Retención de impuestos)

Al momento de efectuarse el pago de intereses generados por los DPF, la Cooperativa actuará como agente de retención del impuesto correspondiente al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), a todos los titulares o beneficiarios que no presenten el original de su certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital o una fotocopia legalizada del mismo, como contribuyentes directos de este impuesto. De producirse la presentación de alguno de los documentos antes citados, la Cooperativa deberá verificar y constatar que el documento se encuentre en vigencia y corresponda al titular o beneficiario del depósito, para no efectuar la retención del impuesto.

La retención de los impuestos por el pago de intereses o ganancias generadas por la negociación secundaria de DPF, será responsabilidad de los Agentes de Bolsa que actúen como intermediarios.

En concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 2382 de 22 de mayo de 2002, no están incluidos en el objeto del RC-IVA los intereses generados por depósitos a plazo fijo colocados en moneda nacional y los colocados en Unidades de Fomento a la Vivienda a plazos mayores de treinta (30) días, así como los colocados en moneda extranjera o en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto del dólar estadounidense a tres (3) años o más.

Los intereses generados por depósitos a plazo fijo que habiendo sido redimidos antes de su vencimiento incumplan los plazos previstos en el párrafo precedente, constituyen ingresos objeto del impuesto RC-IVA, debiendo la Cooperativa retener el importe correspondiente en el momento en que se produzca la cancelación, salvo que el beneficiario hubiera presentado

ELABORADO/ACTUALIZADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Gerente General	Gerente General	Consejo de Administración

	Código	CAP-02
	Aprobación	24 de noviembre 2008
	Última actualización	26 de marzo de 2024
	Vigencia	26 de marzo de 2024
	Resolución N°	C.A./048/2024
	Página	16 de 18
Documento:	Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo	
Políticas Relacionadas:	Manual de Procedimiento de Tesorería, Manual de Procedimientos de Registro de Socios y Clientes y Apertura de Cuentas, Manual de Procedimientos para la Gestión de Riesgo de Liquidez, Manual Interno de Procedimientos de Prevención Detección Control y reporte LGI/FT EGR, y la RNSF	

el original de su certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital en plena vigencia o una fotocopia legalizada del mismo, como contribuyente directo de este impuesto.

Artículo 31° (De los DPF con orden de retención y/o solicitud de herederos)

La Cooperativa deben tener presente que un depósito a plazo fijo sobre el cual se hubiera decretado una retención judicial por orden de Juez Competente, puede ser renovado a su vencimiento por su titular o beneficiario, en virtud a que la retención Judicial no le priva de la titularidad que posee sobre el DPF, sino sólo limita su facultad de disposición, es decir, impide el cobro para sí, su negociación o transferencia en favor de terceros.

En forma similar el DPF que sea transferido mediante sucesión por fallecimiento del titular, puede ser objeto de renovación, en tanto dure el proceso contencioso mediante el cual, la autoridad Judicial ministre la posesión del depósito, en razón a que nada impide a los herederos adoptar medidas precautorias para no ser perjudicados en sus derechos.

En ambos casos, de no presentarse una solicitud expresa de renovación por parte del titular o beneficiario, la Cooperativa procederá a aplicar las renovaciones automáticas conforme lo previsto en el Artículo 27° del presente Reglamento. Cuando el monto constituido por el DPF exceda a aquel sujeto a la retención, el DPF podrá ser fraccionado a solicitud del socio o cliente e informando posteriormente a la autoridad competente que ordenó la retención.

Artículo 32° (Prescripción de DPF vencidos)

Los depósitos a plazo fijo prescriben a favor del Estado en el plazo de diez (10) años computables desde la fecha de su vencimiento original, debiendo ser abonados sus importes en cuentas del Tesoro General de la Nación.

Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles administrativos del vencimiento del DPF y en caso de no haber sido retirados los saldos, la Cooperativa debe comunicar de manera expresa al titular o beneficiario, que los depósitos prescribirán en favor del Estado en un plazo de diez (10) años computables desde la fecha de vencimiento original del DPF.

Para los depósitos renovados automáticamente se debe comunicar a los depositantes que si no efectúan las renovaciones por el lapso de 10 años serán transferidos al TGN; esta actividad deberá realizarse en los PAF de la Cooperativa, entre otros mediante visitas a domicilio, llamadas telefónicas registradas; mismas que deberá realizarse de forma permanente.

Las transferencias que la entidad supervisada realice al Tesoro General de la Nación por este concepto, deben ser comunicadas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI mensualmente, cinco días después de haberse efectuado el depósito, mediante nota firmada por el Gerente General, adjuntando informe emitido por la Unidad Auditoria Interna y copia de la papeleta de depósito.

Artículo 33° (Concentración de Depósitos a Plazo Fijo)

Como medidas de previsión para evitar la concentración de depósitos y mejorar el calce financiero, la Cooperativa deberá adoptar las siguientes medidas:

1. En relación a los DPF

- a) No se aceptarán depósitos individuales a plazo, ni renovaciones por montos que superen a los límites establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión de Riesgo de Liquidez de la Cooperativa, vigente a la fecha de realización del depósito, ya sea en moneda nacional, moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a la Unidad de Fomento a la Vivienda UFVs, salvo de presentarse excepciones autorizadas.

ELABORADO/ACTUALIZADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Gerente General	Gerente General	Consejo de Administración

	Código	CAP-02
	Aprobación	24 de noviembre 2008
	Última actualización	26 de marzo de 2024
	Vigencia	26 de marzo de 2024
	Resolución N°	C.A./048/2024
	Página	17 de 18
Documento:	Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo	
Políticas Relacionadas:	Manual de Procedimiento de Tesorería, Manual de Procedimientos de Registro de Socios y Clientes y Apertura de Cuentas, Manual de Procedimientos para la Gestión de Riesgo de Liquidez, Manual Interno de Procedimientos de Prevención Detección Control y reporte LGI/FT EGR, y la RNSF	

- b) No se aceptarán depósitos a plazo de obligaciones con clientes institucionales y personas jurídicas, ni renovaciones, por montos que superen el equivalente al límite establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión de Riesgo de Liquidez de la Cooperativa vigente a la fecha del depósito, ya sea en moneda nacional o moneda extranjera.

Los depósitos constituidos que sobrepasen este límite podrán cumplir su plazo, para los casos de retiro voluntario antes del plazo se reconocerá intereses hasta la fecha de retiro, reiterando solo en casos que sobrepase el límite.

2. En relación al Calce de Plazos

Con la finalidad de mejorar el calce de plazos, se establece que a la fecha está vigente para los depósitos y renovaciones los montos y plazo que se determine en políticas internas, concordantes con la normativa vigente de DPF.

Se exceptúa los depósitos por renovaciones forzosas y automáticas por vencimiento de plazo que podrán permanecer a 30 días indistintamente del monto que represente, sin embargo, el Analista de Captaciones y los Jefes de PAF de Agencia están obligados a extremar esfuerzos para notificar al depositante sobre estos aspectos.

El Analista de Captaciones y los Jefes de PAF de la Cooperativa deben orientar y recomendar al o a los depositantes que tomen sus provisiones ya que en el periodo del plazo fijado no podrá por ningún motivo disponer del dinero depositado.

3. En relación a los Límites Internos de Concentración de depósitos con el público - De los Principales Depositantes

- a) De los 50 primeros depositantes a plazo fijo, éstos podrán mantener como máximo hasta los límites establecidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión de Riesgo de Liquidez.
- b) La Unidad de Captaciones debe mantener un listado de los 50 mayores depositantes.

SECCIÓN 4

INSTANCIA Y REPORTES DE MONITOREO

Artículo 34º (Instancia de Monitoreo)

Los movimientos y/o transacciones generados en operaciones de Depósitos a Plazo Fijo, de los ejecutivos y funcionarios, deben ser monitoreados por la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), dejando constancia escrita de ello.

Artículo 35º (Reportes de Monitoreo)

La Cooperativa a través del core financiero efectúa reportes de monitoreo diario de los movimientos y/o transacciones generados en operaciones de Depósitos a Plazo Fijo de ejecutivos y funcionarios de la Cooperativa, el cual forman parte de otros reportes de control que la Cooperativa utiliza, y permite verificar la revisión de las operaciones realizadas.

Los reportes del core financiero que se utilizan para el monitoreo diario de los movimientos y/o transacciones generados en operaciones de Depósitos a Plazo Fijo de ejecutivos y funcionarios de la Cooperativa, deben ser firmados y sellados por el funcionario que efectúa el control y la revisión y deben mantenerse archivados de forma ordenada y cronológica, el mismo que debe estar a disposición de las instancias de fiscalización y supervisión.

ELABORADO/ACTUALIZADO POR: Gerente General	REVISADO POR: Gerente General	APROBADO POR: Consejo de Administración
---	----------------------------------	--

	Código	CAP-02
	Aprobación	24 de noviembre 2008
	Última actualización	26 de marzo de 2024
	Vigencia	26 de marzo de 2024
	Resolución N°	C.A./048/2024
	Página	18 de 18
Documento:	Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo	
Políticas Relacionadas:	Manual de Procedimiento de Tesorería, Manual de Procedimientos de Registro de Socios y Clientes y Apertura de Cuentas, Manual de Procedimientos para la Gestión de Riesgo de Liquidez, Manual Interno de Procedimientos de Prevención Detección Control y reporte LGI/FT EGR, y la RNSF	

SECCIÓN 5 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 36° (Reportes de información)

La Cooperativa, a requerimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control, deberá reportar la información solicitada, referida a la emisión, registro contable y tratamiento operativo de los Depósitos a Plazo Fijo.

El reglamento debe darse a conocer de forma anticipada a los titulares cuando se haya realizado modificaciones, en un plazo no menor a 15 días hábiles administrativos para que el beneficiario del DPF pueda manifestar su disconformidad a los cambios efectuados y si corresponde, realizar la redención anticipada.

Las modificaciones realizadas al presente Reglamento se efectuarán mediante los medios de comunicación que cuente la entidad.

Artículo 37° (Responsable de su ejecución)

Son responsables de la ejecución y aplicación obligatoria del presente Reglamento los Jefes de PAF de la Cooperativa, Analista de Captaciones y Asistentes de Captaciones.

Artículo 38° (Disposiciones finales)

Es responsable de la elaboración de la presente norma la Sub Gerencia General y la Auxiliar II Cumplimiento Normativo en coordinación con los Jefes de PAF, de su revisión el Gerente General y de su aprobación el Consejo de Administración, debiendo ser revisada y actualizada cuando menos una vez al año.

En todos los aspectos relacionados, que no estén expresamente establecidos en la presente norma, se aplicará la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de la ASFI, y la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Las modificaciones instruidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, relacionadas a la presente norma, en tanto ésta no sea actualizada, serán de aplicación automática por parte de la Cooperativa, una vez que sean difundidas oficialmente por la Gerencia General.

Yacuiba, 26 de marzo de 2024

Por el Consejo de Administración:

Secretaria

Presidente

ELABORADO/ACTUALIZADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Gerente General	Gerente General	Consejo de Administración